

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado BRAYAN STIBEN VERA HIDALGO, quien a órdenes de este despacho descuenta pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 3 de diciembre de 2020 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, BRAYAN STIBEN VERA HIDALGO fue condenado a 39 meses de prisión, multa de 1.5 smlmv y la accesoria e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRÁFICO PREVISTO EN EL ART. 376 INCISO 2 DEL C.P.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 39 meses de prisión (1170 días).
- ✓ La privación de su libertad por cuenta de las presentes diligencias data del 15 de noviembre de 2019 a la fecha, por lo que a hoy, presenta una detención física de 38 meses 26 días.
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.

- ✓ Así las cosas, se advierte que el penado cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra el próximo martes 14 de febrero, circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del miércoles 15 de febrero de 2023, librando a las autoridades penitenciarias la correspondiente orden de libertad, en virtud a esta causa.

Se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el próximo 14 de febrero de 2023, el penado BRAYAN STIBEN VERA HIDALGO identificado con C. C. No. 1005334525, cumplirá con la totalidad de la pena de 39 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 3 de diciembre de 2020, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de tráfico, por ende se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 2023, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio

de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al juez de conocimiento, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. El sentenciado recibe notificaciones en la Calle 121 No. 19-33 Barrio Cristal Alto del municipio de Bucaramanga, Santander.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ

DCV